

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 135.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo desertor de la caja de quintos de Tarragona Tomás Alays Sedó, cuyas señas á continuación se espresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 21 enero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Señas.

Estatura un metro, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, color regular, nariz regular, barba naciente, edad 20 años.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 16 enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta la sesion ordinaria de este día á las once en punto de su mañana, asistiendo los Sres. Pamies y Tomás Masalles, fueron leidas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones que tuvieron lugar en ocho y once de los corrientes.

En este momento se presentó el vocal de la Comision D. José Moragas y despues de manifestar que lo hacia tan solo en cumplimiento de las órdenes terminantes que le habia comunicado la autoridad superior de la provincia, añadió que desgracias de familia le impedian detenerse un momento mas, por lo cual escusaba su asistencia y se retiraba como lo hizo de acuerdo con los demás Sres. asistentes.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada, disponiendo que conste en acta, del oficio pasado por los Sres. Estivill y Torrademé, vocales de la disuelta, adhiriéndose en un todo á lo manifestado por el Sr. Vice-presidente de esta en el momento de su cesacion el día once.

Tambien es leído el oficio del Sr. Go-

bernador civil trasladando otro del militar en que se nombra Presidente de la Comision á don José Antonio Gássol atendiendo á su respetabilidad, consecuencia politica, avanzada edad y relevantes circunstancias que en el mismo concurren.

Queda enterada la Comision del oficio que la dirige el Coronel D. José Gonzalez Molada participando haberse encargado del Gobierno civil, con el que ha sido honrado por el Excmo. Sr. Gobernador militar en virtud de las facultades que le han sido conferidas, y acuerda se conteste en atentos términos á los finos ofrecimientos que aquel contiene.

En virtud de comunicacion pasada por dicha autoridad y á los efectos prevenidos en el decreto de 18 de setiembre último, se nombra á D. José María Pamies vocal de la Comision creada para la requisa de caballos.

A instancia del vocal que fué de esta Comision D. Rafael Tomás y Voltas se acuerda expedirle testimonio en la forma que solicita del acta levantada el día once con motivo de la cesacion y reemplazo de la Corporacion á que pertenecia.

No siendo bastantes los motivos en que fundan su dimision los individuos que componen el Ayuntamiento de Tivenys, y considerando que los cargos concejiles son honoríficos y obligatorios con arreglo al art. 58 de la ley municipal, se declara que no ha lugar á admitirla, previniéndose al Alcalde que para hacer efectiva la recaudacion del reparto vecinal, se atenga á lo dispuesto en el art. 145 de la mencionada ley.

Tampoco se admite la renuncia formulada por el Ayuntamiento de Uldecona fundada en que sus individuos profesan ideas republicanas.

A fin de que les sea exigida la responsabilidad procedente, póngase en conocimiento del Sr. Gobernador, que se han ausentado sin licencia, abandonando sus cargos respectivos el Alcalde y los dos tenientes de Prades, y que el de Capsanes se resiste al ejercicio de sus funciones.

Resultando justificado que D. Alejo

Magriñá y Batet ha sido nombrado estancuero de la villa de Montblanch, considerando que dicho cargo es incompatible con el de concejal que viene desempeñando, vistos los artículos 15 de la ley electoral y 39 de la municipal, se acuerda revocar el fallo inferior y declarar relevado al recurrente del cargo de regidor y Alcalde, debiendo procederse á su reemplazo en la forma que prescribe el art. 48 de la mencionada ley de Ayuntamientos.

Siendo de las atribuciones del Ayuntamiento segun el art. 110 de la misma, conceder la licencia que solicita el Alcalde de Miravel, prevengase á dicha Corporacion resuelva lo que estime justo sobre la instancia que éste le ha presentado sin perjuicio del derecho de alzada que en su caso podrá utilizar.

Hallándose ajustada á las instrucciones vigentes la documentacion remitida por el Alcalde de Vendrell, se aprueba la relacion de bagajes que ha facilitado durante el mes de diciembre de 1873.

Tambien se aprueba la de los suministrados en dicho período por el Alcalde de Vilaseca por haber justificado cumplidamente el servicio á que se refiere.

Son aprobados asi mismo los facilitados por el Alcalde de Rodoná en el mes citado, excepto los de número 2, para cuya debida justificacion se concede un plazo de ocho días.

Examinado el expediente relativo al abono de los bagajes suministrados en Arbós desde julio á diciembre de 1873, considerando que no se han llenado ninguna de las formalidades prevenidas en la circular de 16 de setiembre último, se acuerda declarar que su importe no es de abono.

Para mejor proveer sobre una instancia de Isaac Toledo y otros vecinos de Riudecañas sobre inclusion de varios individuos en los registros de la Milicia Nacional, se acuerda pedir al Ayuntamiento los antecedentes é informes necesarios acerca el particular.

No habiéndose presentado aspirante alguno para solicitar la plaza de peon

cáminero vacante en los kilómetros 205 al 209 de la carretera de Castellon á esta capital, anunciase de nuevo en el *Boletín oficial* por término de diez días.

Habiendo abandonado su destino el peon Bautista Suñé encargado de la carretera vecinal de Batea á la general de Alcolea del Pinar, se acuerda declarar la vacante de esta plaza y anunciar su provision en los términos prevenidos.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Porrera pidiendo que se remuevan los obstáculos que se opongan á la marcha franca y espedita del expediente sobre espropiaciones de los terrenos que ocupa la carretera de Pradell, se acuerda recordar al Juez de primera instancia de Falsel la pronta terminacion de aquel.

Son aprobadas las cuentas de los gastos correspondientes á la conservacion de las carreteras abandonadas por el Estado en los meses de noviembre y diciembre próximos pasados importantes 492 pesetas 76 céntimos y la de los ocurridos en el mismo período para la adquisicion de acopios con destino á los kilómetros 0 al 18 de la carretera de Tarragona á Barcelona, cuya suma asciende á 172 pesetas 50 céntimos.

Con arreglo á las condiciones propuestas por el Director de caminos y salvo el derecho de tercero ó de las servidumbres creadas, se concede á los tutores y curadores de los menores Ferrer y Canals el permiso que tienen solicitado para colocar una puerta rastrillo en una finca de su propiedad lindante con la carretera de Tarragona á Barcelona kilómetro 2, hectómetro 1.º

Examinado el expediente sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de la llamada del Mas de las Moreras á Flix sobre el cual ha pedido informe á esta corporacion el señor Gobernador civil y visto el dictámen emitido por el Director de caminos provinciales de conformidad con las conclusiones que en el mismo estensamente se consignan, se acuerda manifestar á la autoridad consultante 1.º que la vía del mas de las Moreras á Mora la Nueva no es de interes general y por consiguiente

no mereca incluirse en el plan de las carreteras del Estado.—2.º que es conveniente en alto grado para las necesidades comerciales de esta provincia y las de Lérida y Zaragoza la inclusion en el mismo de una carretera que cruzando la comarca del Priorato vaya á terminar en Flix.—3.º Que entre el trazado del mas de las Moreras y el del collado de la Teixeta á Flix es preferible este último por ser el mas beneficioso para la localidad y el que mayores ventajas proporcionaria á los intereses provinciales, atendida la económica reforma que permitiria introducir en el plan de carreteras de cargo de la provincia.

Visto el expediente sobre aprobacion del reparto proyectado en Poboleda para terminar las obras de fortificacion y resultando que el Ayuntamiento ha considerado el asunto de que se trata como servicio municipal extraordinario y urgente, considerando que para estos casos puede hacer uso de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal se acuerda declarar innecesaria é impropcedente la autorizacion solicitada.

Insiguiendo lo resuelto en providencias anteriores y resultando que los Ayuntamientos de Salomó y de Lilla no han satisfecho á los maestros de primera enseñanza sus haberes atrasados á pesar de haber sido ya amonestados, apercibidos y multados, se acuerda pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan contra aquellas municipalidades en la forma que haya lugar vista su desobediencia y negligente omision en el cumplimiento de sus deberes.

A los efectos que interesan los Juzgados de 1.ª instancia de Montblanch y Vendrell se acuerda remitirles los antecedentes necesarios á fin de proceder en justicia contra los Ayuntamientos de Blancafort y Bañeras por su desobediencia á los mandatos de esta superioridad sobre pago de haberes á los profesores de instruccion primaria.

Visto el fallo dictado por la comision provincial de Madrid desestimando la exencion legal propuesta por Hilarion Aranda Hizarraga quinto del reemplazo de 1872 por el distrito de la Universidad, el cual se presentó en la caja de esta provincia se acuerda declarar definitivamente soldado á cuenta del cupo del referido distrito y reemplazo.

Y no habiendo mas asuntos pendientes para el despacho se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 20 enero de 1874.—Tomás Larráz, secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 12 de enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La preferente atencion que del Gobierno de la República merecen los asuntos que se relacionan con el Orden público, impone al Ministro que suscribe la necesidad de ser muy circunspecto en la introduccion de reformas que alteren la organizacion del Cuerpo de Seguridad pública, como así bien llevar á cabo las

prescritas en el decreto de 22 de octubre de 1873.

Las circunstancias anormales de nuestro país y la guerra implacable que devora á algunas de nuestras provincias, obligan al Gobierno á reponer pronta y rápidamente el imperio de la ley, acudiendo para ello á los medios ya conocidos que, si adolecen de defectos, tienen en cambio la ventaja de haberse practicado con resultados provechosos.

Nadie desconoce además la agitacion constante que la guerra civil mantiene en algunas de las provincias sometidas al Gobierno de la República.

Nadie desconoce tampoco la alarma que de un lado producen los enemigos irreconciliables de todo adelanto, y de otro los que, no contentos con el fecundo y natural progreso de nuestros tiempos, quieren implantar en nuestra patria insensatas utopias.

Para subvenir á las presentes necesidades, y teniendo en cuenta que la organizacion dada al Cuerpo de Seguridad pública por decreto de 22 de octubre de 1873 no puede satisfacer con la urgencia y perentoriedad que el caso exige las patrióticas manifestaciones de la opinion;

El Gobierno de la República, atendida las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 22 de octubre de 1873 sobre la organizacion del Cuerpo de policia gubernativa y judicial.

Art. 2.º Se restablece provisionalmente el decreto de 28 de marzo de 1871.

Art. 3.º Se faculta al Ministro de la Gobernacion para autorizar á los Gobernadores civiles que introduzcan las modificaciones que la opinion, las circunstancias y las necesidades del servicio reclamen en cada provincia.

Madrid 11 de enero de 1874.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

Gaceta del 18 de enero.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Solo á los Cuerpos civiles de Ingenieros en sus diferentes clases de telégrafos, de servicio pericial de Aduanas y á los demás propiamente llamados facultativos por sus especiales conocimientos científicos, conceden los buenos principios administrativos derecho de inamovilidad en sus destinos.

Con el reglamento de 27 de mayo de 1873 se propusieron sus autores dar al ramo de Correos idéntica organizacion á la que tienen aquellos Cuerpos facultativos; y si bien es de creer se inspiraron para llevarlo á efecto en rectos y severos fines de justicia con el propósito de utilizar indistintamente los servicios del personal cesante que fuese digno de volver á la carrera activa, es lo cierto que sus deseos no se han cumplido, dándose por tanto la anomalia de quedar excluidos de la inamovilidad los empleados su-

periores, gozando de un privilegio verdadero toda la clase subalterna, que necesita más para llenar su cometido de un procedimiento práctico que de especiales y profundos conocimientos científicos.

Preciso es sin embargo dotar el ramo de Correos de funcionarios que, teniendo en su abono la práctica necesaria, reúnan cierto género de conocimientos, sin los cuales es de todo punto imposible la resolucion de importantes cuestiones administrativas; y no existiendo hasta el dia garantías de oposicion ú otras análogas, preciso es dejar al criterio y rectitud de este Ministerio la libertad necesaria para escoger el personal en que concurren todas esas condiciones de aptitud.

Uno de los principales defectos de que adolece el decreto, estriba en considerar como funcionarios inamovibles á todos aquellos que desempeñaban servicio activo á la fecha de la publicacion del decreto siempre que llevasen 10 años de práctica en el ramo, lo cual redundaba en perjuicio de gran número de empleados que han permanecido mucho tiempo cesantes por consecuencia de sus ideas políticas cuya razon tuvo en cuenta el Gobierno Provisional para expedir el decreto de 26 de octubre de 1868, convertido posteriormente en ley del Estado.

Las últimas Córtes advirtieron ya los funestos resultados que entrañaba dicha reorganizacion de Correos, favorable únicamente al personal de Administraciones anteriores á la revolucion de setiembre de 1868; y tanto es así que tomaron en cuenta una proposicion, que no llegó á discutirse, por la cual quedaba anulado aquel decreto.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de enero de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el decreto y reglamento que le acompaña de 27 de mayo de 1873 sobre la inamovilidad del personal de Correos.

Art. 2.º A pesar de lo dispuesto en el art. anterior los empleados en Correos cuyo sueldo anual no exceda de 750 pesetas no podrán ser declarados cesantes sino por causa debidamente justificada en expediente gubernativo.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion estudiará detenidamente las reformas que la experiencia aconseje, tanto en el art. 2.º como en la organizacion general y definitiva del servicio de Correos, á cuyo efecto publicará en su dia el oportuno reglamento.

Madrid diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 136.

Juzgado de primera instancia de Vendrell.

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, con proveido de doce del corriente, se cita á Juan Gibert, vecino que ha sido del pueblo de Bonastre, que hoy forma parte de la partida carlista que manda el cabecilla Mora, y á su desconocido compañero que en la tarde del veinte y seis diciembre último se encontraba en Bonastre en compañía de aquel, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar la oportuna declaracion en la causa criminal sobre homicidio de Juan Pagés y Clavé, vecino que era del propio pueblo, bajo apercibimiento de las responsabilidades que en caso de incumplimiento pueden caberles con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Vendrell catorce enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Santiago.

Núm. 137.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, cito, llamo y emplazo para que se presenten en la cárcel pública de esta villa, á los cuatro hombres desconocidos que el dia seis del actual, sobre las cinco de la tarde, entraron en el manso llamado de Cusidó ó del Notari, sito en el término de Vallmoll, habitado por Pablo Marimon y Vidal y su familia, á la que sorprendieron, amenazaron é intimidaron, abrieron varias cómodas y cajas y robaron la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesetas en metálico, dos pares pendientes de oro, uno de ellos de los llamados de *balloquins*, dos rosarios con cadena de plata, y diez pañuelos de seda, cinco para la cabeza y cinco para el cuello.—Dichos hombres tenían tres de ellos estatura regular y el otro baja, y vestian pantalón, blusa y tapabocas, con el cual cubrian parte de su cara.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad y policia judicial, y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision de dichos cuatro hombres á este juzgado, así como los efectos que ocuparen y las personas en cuyo poder se hallaren, sino justificasen cumplidamente su legitima posesion.

Dado en Valls á quince enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Jacobó Recarey.—Por mandado de su señoría, Francisco Sarri Oller.